

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE OSCAR MORENO VARGAS CONTRA ALFREDO GÓMEZ MORERA. RAD. No. 41001-31-03-005-2015-00007-01. JUZ. 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

ASUNTO

Se resuelve sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 26 de marzo de 2021 proferida por esta Corporación, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

OSCAR MORENO VARGAS, a través de apoderado judicial formuló demanda declarativa de responsabilidad civil contractual contra ALFREDO GÓMEZ MORERA, con el fin de que se declarara la existencia de un contrato de promesa de compraventa celebrado el 23 de septiembre de 2010, entre este último y Johanna Katerine Quimbaya Cabrera como promitentes vendedores y Oscar Moreno Vargas como promitente comprador; y que como consecuencia se declare que los promitentes vendedores incumplieron el negocio jurídico anteriormente mencionado al no realizar la entrega material del bien objeto del mismo al promitente comprador; así mismo se declare a los demandados civilmente responsables de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento del contrato; se condene a Alfredo Gómez Morera y Johanna Katerine Quimbaya Cabrera a pagar a favor de Oscar Moreno Vargas la suma de \$105.680.000, por concepto de daño emergente y lucro cesante, así como la suma equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de indemnización por perjuicios morales.

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, en sentencia del 4 de octubre de 2019, puso fin a la instancia con sentencia en la declaró probada de oficio la exceptiva de contrato no cumplido por parte del actor Oscar Moreno Vargas, en consecuencia, negó las pretensiones de la demanda y condenó a la parte demandante al pago de las costas procesales.

Apelada la decisión por la parte actora, esta Sala en sentencia proferida el 26 de marzo de 2021, confirmó íntegramente la decisión proferida por el *a quo*.

En tiempo hábil, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de casación contra la mentada providencia.

Para resolver,

SE CONSIDERA

Para que proceda el recurso extraordinario de casación, la ley señala los siguientes requisitos: *i)* que se trate de una sentencia dictada en un proceso declarativo; *ii)* que se interponga dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación; *iii)* que exista interés para recurrir, y, *iv)* que la cuantía del negocio exceda de mil (1000) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 338 del Código General del Proceso.

La CSJ SCC en decisión AC2935 del 11 de julio de 2018, en cuanto respecta al interés para recurrir, disciplinó: "*está supeditado a la tasación económica de la relación jurídica sustancial que se conceda o niegue en la sentencia, (...) a la cuantía de la afectación o desventaja patrimonial que sufre el recurrente con la resolución que le resulta desfavorable, evaluación que debe efectuarse para el día del fallo*" (AC6011-2015, resaltado adrede); por tanto, tratándose de la parte demandante, está representado por las pretensiones que se denegaron.

El Gobierno Nacional fijó en \$908.526,00 el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir. Por tanto, para esta vigencia los mil (1000) salarios mínimos ascienden a \$908.526.000.00, cuantía mínima exigida por la norma precitada.

En atención a lo anterior, conviene destacar que en este asunto se trata de una sentencia proferida en el marco de un proceso declarativo y la parte legitimada para interponer el recurso, lo hizo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la decisión de segundo grado.

Ahora, para determinar el interés jurídico para recurrir, el despacho por intermedio del profesional universitario grado 12 con perfil contable adscripta a esta Colegiatura, procedió a realizar la liquidación del valor de las pretensiones invocadas en la demanda, que para el presente asunto corresponden a las sumas a título de i) daño emergente, ii) lucro cesante, y, iii) daño moral, por ocasión del incumplimiento del contrato, valores que actualizados a la fecha, no superan el tope mínimo exigido para conceder el recurso incoado, como se observa a continuación:

PRETENSIONES DE LA DEMANDA	
Daño emergente	\$ 15.680.000
Lucro cesante	\$ 90.000.000
Perjuicios morales 100 smlmv	\$ 90.852.600
TOTAL	\$196.532.600

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 38 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 196.532.600	\$ 908.506	1000	216	0

En ese orden, como se tiene que el monto anterior, no supera la cuantía fijada para recurrir en casación, por tanto se denegará el recurso extraordinario.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE

DENEGAR el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 26 de marzo de 2021 por esta Corporación, en razón de lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0884e3ccfcb4b428cbc3d4a850cf56bcd90d5d48e7842889dcb1d255a81
57ff4

Documento generado en 10/08/2021 10:30:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>